

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1062/2023/II

**SUJETO OBLIGADO:** Radio Televisión de Veracruz

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Jovino Mecinas Hernández

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirman** las respuestas del sujeto obligado Radio Televisión de Veracruz, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **301153123000014**, debido a que garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	<b>2</b>
<b>PRIMERO. Competencia</b> .....	<b>2</b>
<b>SEGUNDO. Procedencia</b> .....	<b>2</b>
<b>TERCERO. Estudio de fondo</b> .....	<b>2</b>
<b>CUARTO. Efectos del fallo.</b> .....	<b>13</b>
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>14</b>

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El diez de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información al Radio Televisión de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...  
solicito la última versión autorizada y firmada por las partes de representación sindical y autoridad y/o representante legal del contrato colectivo o en su caso, el documento que por actualización de la ley federal del trabajo tuviera que haber sustituido.  
...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinte de abril de dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 301153123000014.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El cinco de abril de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el recurso de revisión en contra de la falta de respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo día, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.



**5. Admisión del recurso de revisión.** El tres de mayo del año dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que las partes hubieran comparecido al presente recurso de revisión.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El quince de mayo de dos mil veintitrés, se acusaron de recibido por la Secretaría Auxiliar de este Instituto, diversas documentales remitidas por el sujeto obligado, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM).

**7. Acuerdo de agregar documentales y dar vista a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas en el punto 6 anterior para los efectos legales correspondientes, y se ordenó remitir a la parte recurrente las documentales proporcionadas por el sujeto obligado, esto para que, se le requiriera que manifestara si la información que se le remitía satisfacía su derecho de acceso a la información pública.

**8. Cierre de instrucción.** El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer diversa información, la cual se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veinte de mayo de dos mil veintitrés, por medio del oficio RTV/UT/042/2023, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, documentó la respuesta a la solicitud de información de folio 301153123000014, adjuntando el similar RTV/SA/297/2023, con la respuesta proporcionada por el Subdirector Administrativo, remitiendo el Convenio de singularidad celebrado entre radiotelevisión de Veracruz y el Sindicato de Trabajadores de la industria de la Radiodifusión, Televisión Telecomunicaciones, similares y conexos de la República Mexicana, manifestando en el apartado de respuesta lo siguiente:

**Subdirector Administrativo**

...

En atención a la solicitud de información notificada mediante Oficio: RTV/UT/036/2023, relativo a la petición realizada por el C. Juan Flores Ventura con el folio 23000014, a continuación, se enlista la respuesta conducente:



"Solicito la última versión autorizada y firmada por las partes de representación sindical y autoridad y/o representante legal del contrato colectivo o en su caso, el documento que por actualización de la ley federal del trabajo tuviera que haber sustituido".

Respuesta: Se adjunta al presente la última versión autorizada y firmada, que obra en nuestros archivos, del Contrato que rige las relaciones laborales entre este Organismo y la representación sindical (16 hojas). Asimismo, actualmente se encuentra en proceso de actualización para ser depositado ante la H. Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

...

**Convenio de singularidad celebrado entre radiotelevisión de Veracruz y el Sindicato de Trabajadores de la industria de la Radiodifusión, Televisión Telecomunicaciones, similares y conexos de la República Mexicana**

...

 <p><b>CONVENIO DE SINGULARIDAD</b> CELEBRADO ENTRE RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.</p> <p><b>ÍNDICE</b></p> <p><b>CAPÍTULO PRIMERO</b> DISPOSICIONES GENERALES</p> <p><b>CLÁUSULAS:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Bases y condiciones del convenio.</li> <li>2. Domicilio legal.</li> <li>3. Reconocimiento de sindicato mayoritario.</li> <li>4. Disposiciones para la ejecución del trabajo.</li> <li>5. Exclusividad del sindicato.</li> <li>6. Requisitos de ingreso.</li> <li>7. Clasificación de trabajadores.</li> <li>8. Definición de clasificaciones.</li> <li>9. Trabajadores de confianza.</li> <li>10. Promoción a puestos de confianza.</li> <li>11. Trabajadores sujetos a licencia.</li> <li>12. Convenios singulares.</li> <li>13. Limitaciones del Organismo en conflictos intergremiales.</li> <li>14. Servicio de labores y/o día de descanso.</li> <li>15. Vacantes temporales o definitivas.</li> <li>16. Derecho a ocupar vacantes.</li> <li>17. Obligaciones del Organismo.</li> <li>18. Prohibiciones del Organismo.</li> <li>19. Obligaciones de los trabajadores.</li> <li>20. Prohibiciones al trabajador.</li> <li>21. Modificación de equipo.</li> </ol>	 <p><b>CAPÍTULO SEGUNDO</b> CONDICIONES DE TRABAJO</p> <p><b>CLÁUSULAS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>22. Jornada máxima de trabajo.</li> <li>23. Jornadas, roles de turno y descansos.</li> <li>24. Labores de los trabajadores.</li> <li>25. Trabajo igual.</li> <li>26. Forma de pago de los salarios.</li> <li>27. Descuento sobre salarios.</li> <li>28. Constancia de pago y descuento.</li> <li>29. Descanso semanal.</li> <li>30. Día de descanso obligatorio.</li> <li>31. Pago de día de descanso obligatorio.</li> <li>32. Prima dominical.</li> <li>33. Cambio temporal de actividad.</li> <li>34. Vacaciones.</li> <li>35. Prima vacacional.</li> <li>36. Calendario y vacantes por vacaciones.</li> <li>37. Permisos para ausentarse de sus labores.</li> <li>38. Límites de permiso.</li> <li>39. Permisos a funcionarios sindicales.</li> <li>40. Cuotas de tránsito y desplazamiento.</li> <li>41. Grabaciones.</li> <li>42. Control de remotos y/o grabaciones en locación.</li> <li>43. Prerrogativas irrenunciables.</li> </ol> <p><b>CAPÍTULO TERCERO</b> PRESTACIONES SOCIALES</p> <p><b>CLÁUSULAS</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>44. Interrupción, pago de cuentas y diferencias IMSS.</li> <li>45. Enfermedades profesionales.</li> <li>46. Riesgos de trabajo.</li> <li>47. Reemplazo en caso de accidente.</li> <li>48. Accidentes en lugares alejados.</li> <li>49. Riesgos de trabajo en eventuales.</li> </ol>
--	---

- 50. Fondo de ahorro.
- 51. Jubilación.
- 52. Botiquines y medicinas.
- 53. Seguro de vida.
- 54. Examen médico anual.
- 55. Prima de antigüedad.
- 56. Retiro voluntario.
- 57. Fomento deportivo.
- 58. Bono cultural.
- 59. Aguinaldo.
- 60. Capacitación profesional.
- 61. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- 62. Reglamento interior.
- 63. Medios de transporte o cuotas.
- 64. Gastos sociales.
- 65. Convenios de seguridad social.
- 66. Quinquenios.
- 67. Despensa.
- 68. Estímulos por antigüedad.
- 69. Previsión social múltiple.
- 70. Ayuda para adquisición de lentes.
- 71. Apoyo para adquisición de aparatos ortopédicos y auditivos.
- 72. Ayuda para compra de útiles escolares.
- 73. Seguro de vida de Gobierno del Estado.
- 74. Seguro de retiro.
- 75. Bono del día de las madres.
- 76. Ayuda para pasajes.
- 77. Bono anual de despensa.
- 78. Ayuda por servicios.
- 79. Compensación administrativa y bono por actividades culturales.
- 80. Ayuda para capacitación y desarrollo.
- 81. Compensación temporal compactable.
- 82. Estímulo a servidores públicos.
- 83. Gratificación.
- 84. Compensación turno vespertino.
- 85. Permiso anual.
- 86. Permisos al delegado o funcionario sindical.
- 87. Cuotas sindicales.

**CONVENIO DE SINGULARIDAD**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, CON DOMICILIO EN CERRO DE LA GALAXIA S/N, COLONIA UNIDAD DEL BOSQUE, C.P. 81610, EN XALAPA, VERACRUZ, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL LIC. VÍCTOR HUGO CISNEROS CONTRERAS Y EL REPRESENTANTE LEGAL MTR. ENRIQUE ANTONIO AVILA CONTRERAS Y POR OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, CON DOMICILIO SOCIAL EN HUATARAMPO N.º 6, COLONIA ROMA SUR, MEXICO, D.F., REPRESENTADO POR LOS CC. SRES. RICARDO ADEDO SAMANIEGO Y SILVINO FERNÁNDEZ LÓPEZ, SECRETARIOS, GENERAL Y DE TRABAJO, RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ NACIONAL, ASÍ COMO EL C. BREYER HERNÁNDEZ RÍOS, SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN DE LA SECCIÓN STIRTT RADIODIFUSIÓN DE VERACRUZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**PRIMERA.** Manifiestan las partes que el Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Telecomunicaciones, Similares y Conexos de la República Mexicana, administra en Radiotelevisión de Veracruz, y como concesionaria de las siguientes Radiodifusoras y Televisoras:

REPETIDORAS DE TV	CANAL	SIGLAS	DIRECCIÓN
XHGV-TDT	26	XHGV-TDT	Cerro de las Lajas, Municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz.
XHZOT-TDT	29	XHZOT-TDT	Cerro de Ocoatepec, Municipio de San Pedro Soteapan, Veracruz.
XHVCA-TDT	33	XHVCA-TDT	Cerro Patroitepec, Municipio de Otlaltepec, Veracruz.
XHGVC-TDT	22	XHGVC-TDT	Contracoahuac, Veracruz.
RADIO	FRECUENCIA	SIGLAS	DIRECCIÓN
XHXAL-FM	107.7		Cerro de las Lajas, Municipio de Las Vigas de Ramírez, Veracruz.
XHZUL-FM	106.5		Cerro Patroitepec, Municipio de Otlaltepec, Veracruz.
XHTAN-FM	103.3		Cerro Verde, Municipio de Huayacocotlán, Veracruz.
XHOTE-FM	95.7		Mecoyapan Veracruz
XHOBA-FM	105.5		Orizaba, Veracruz

**CLÁUSULAS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**BASES Y CONDICIONES DEL CONVENIO**

1a.- Este Convenio se celebra con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en el "ORGANISMO" normando así mismo las relaciones entre éste y el "STIRTT".

**DOMICILIO LEGAL**

2a.- Para la observancia, cumplimiento y demás efectos derivados de este Convenio, será domicilio legal del "ORGANISMO" y del "STIRTT" el que cada parte ha señalado en este documento.

**RECONOCIMIENTO DE SINDICATO MAYORITARIO**

3a.- El "ORGANISMO" reconoce la personalidad legal del "STIRTT" como el único representativo del interés profesional de los "TRABAJADORES" a su servicio; por lo tanto, todos los conflictos individuales o colectivos que surjan con motivo de la aplicación de este Convenio que se deriva del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, del Reglamento o de la "LEY" y que se relacione con los "TRABAJADORES", serán resueltos con la intervención del propio "STIRTT". Solo se podrán celebrar convenios entre el "ORGANISMO" y el "STIRTT" para regular situaciones no previstas en este Convenio.

**DISPOSICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO**

4a.- Los trabajos relativos a la línea editorial, análisis especializado, producción de programas y en general los aspectos de producción que den imagen o perfil propio a los programas, serán considerados como decisión y responsabilidad del "ORGANISMO". En consecuencia las disposiciones de orden técnico y administrativo que formule directamente el "ORGANISMO" para la ejecución del trabajo no serán motivo de convenio.

**EXCLUSIVIDAD DEL SINDICATO**

5a.- Solo podrán trabajar al servicio del "ORGANISMO" los miembros activos del "STIRTT" y los que cuenten con permiso expreso de éste; en consecuencia, cuando el "ORGANISMO" requiera los servicios de otros "TRABAJADORES" deberá solicitarlos al "STIRTT" en la fuente de trabajo y éste se obliga a proporcionarlos en el término de cinco días hábiles pasado el cual, el "ORGANISMO" podrá contratarlos libremente, siempre que soliciten su ingreso al "STIRTT" y

**CAPÍTULO CUARTO  
SANCIONES**

**CLÁUSULAS**

- 88. Sanciones sindicales.
- 89. Sanciones del Organismo.
- 90. Calificación de despido.

**CAPÍTULO QUINTO  
VIGENCIA DEL CONVENIO**

**CLÁUSULAS**

- 91. Vigencia del convenio.
- 92. Tabulador de plazas y salarios.
- 93. Aplicación del convenio.

**TRANSITORIOS**

El Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, y este Convenio se celebra de conformidad con los Artículos cinco, seis y siete del Ordenamiento Jurídico en mención y será revisable cada dos años.

Para efectos del presente Convenio, a Radiotelevisión de Veracruz, se la denominará el "ORGANISMO", al Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Radiodifusión, Televisión, Telecomunicaciones, Similares y Conexos de la República Mexicana, se denominará el "STIRTT", a los trabajadores de cualquier categoría "TRABAJADORES", al hacerse referencia a la Ley Federal del Trabajo se utilizará la palabra "LEY".

**SEGUNDA.** Declara Radiotelevisión de Veracruz, ser un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios creado por decreto expedido por el Lic. Miguel Alemán Velasco, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, según publicación en la Gaceta Oficial de fecha 20 de marzo de 1969, reformado por decreto del 25 de febrero del 2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado No. Extraordinario 78 de fecha 11 de marzo del 2008, y cuyos objetivos entre otros lo constituyen la planeación, elaboración producción y transmisión de obras de radio, televisión y audiovisuales que promueven el desarrollo del Estado mediante la explotación y aprovechamiento de los permisos de radio y televisión que sean otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**TERCERA.** Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que convienen con todas las consecuencias legales inherentes a dicho reconocimiento y están conformes en sujetar este documento a la obligatoriedad de las siguientes

sean aceptados previamente por éste. Se exceptúan de lo anterior, los puestos de confianza

**REQUISITOS DE INGRESO**

6a.- El "ORGANISMO" se obliga a admitir a los trabajadores propuestos por el "STIRTT", cuando éstos reúnan los siguientes requisitos:

- I. Presentar oficio de aceptación de la Delegación Sindical "STIRTT"-Radiotelevisión de Veracruz.
- II. Contar con una edad mínima de 16 años cumplidos.
- III. Tener una escolaridad mínima de educación preparatoria.
- IV. No haber sido separado del "ORGANISMO".
- V. No haber sido asesor de sindicato alguno.
- VI. No haber tenido representación de algún sindicato que contravenga a los intereses del "ORGANISMO".
- VII. El personal de nuevo ingreso deberá cumplir con los requisitos establecidos y presentar la documentación completa; en caso de no ser así no se realizarán los trámites de ingreso correspondientes.
- VIII. Y demás requisitos solicitados en el Reglamento Interior de Trabajo.

**CLASIFICACIÓN DE TRABAJADORES**

7a.- Los "TRABAJADORES" que prestan sus servicios al "ORGANISMO" se clasifican en:  
a) De base o de planta.  
b) Eventuales o transitorios.  
c) Por tiempo determinado, por obra determinada.  
d) Confianza.

**DEFINICIÓN DE CLASIFICACIONES**

8a.- Los "TRABAJADORES" se consideran:

- I. Como trabajadores de base o de planta, aquellos que presten sus servicios al "ORGANISMO" en forma regular y por tiempo indeterminado quienes serán considerados como tales desde la fecha de su ingreso.
- II. Como trabajadores eventuales o transitorios aquellos que no queden comprendidos en el caso del inciso anterior aun cuando presten sus servicios en varias ocasiones o períodos de tiempo.
- III. Como trabajadores por tiempo u obra determinada, a los contratados por tiempo previamente señalado, o bien para una obra concreta con cuya ejecución termina la relación de trabajo.

IV. El resto de los trabajadores que ocupen puestos distintos de los anteriormente señalados y que ejerzan funciones de dirección, vigilancia, inspección y fiscalización, cuando tengan carácter general o se relacionen con trabajos personales del Patrón, serán considerados como de confianza. En todos los casos el "ORGANISMO" deberá comunicar sus nombramientos por escrito al "STIRTT", dentro de los cinco días siguientes a su designación.

**TRABAJADORES DE CONFIANZA**

9a.- Los "TRABAJADORES" de confianza no podrán formar parte del "STIRTT" y las disposiciones del Contrato no les serán aplicables.

**PROMOCIÓN A PUESTOS DE CONFIANZA**

10a.- Todo trabajador sindicalizado que sea transferido con su consentimiento a un puesto de confianza, en los casos a que se refiere la cláusula séptima inciso d), dejará de pertenecer al "STIRTT" por lo tanto el "ORGANISMO" dará previo aviso a éste último de tal cambio.

**TRABAJADORES SUJETOS A LICENCIA**

11a.- Todo trabajador que requiera certificado en vigor, licencia o permiso en los términos de la Ley de la Industria de la Radio y Televisión, deberá exhibirlo al "ORGANISMO" cuando éste lo solicite.

Cuando a un trabajador se le suspende su licencia o permiso, los efectos de la relación de trabajo quedarán suspendidos temporalmente en los términos del Artículo 42 de la "LEY", los "TRABAJADORES" que cubran la suplencia correspondiente, tendrán el carácter de eventuales.

Cuando por cualquier circunstancia le sea cancelada al trabajador la licencia o permiso, tal situación no tendrá a su vez el efecto de rescindir la relación de trabajo. Dicha causa solo operará en el caso de que exista firme la cancelación.

**CONVENIOS SINGULARES**

12a.- Los convenios singulares serán revisables a solicitud del "ORGANISMO" o del "STIRTT" cuando se modifiquen las circunstancias que les dieron origen, cuando menos cada seis meses.

**LIMITACIONES DEL ORGANISMO EN CONFLICTOS INTERGREMIALES**

13a.- El "ORGANISMO" no podrá intervenir en los conflictos intergremiales salvo que sea requerido por autoridad competente.

**PROHIBICIONES DEL ORGANISMO**

16a.- Queda prohibido al "ORGANISMO" y a sus representantes:

- I. Intervenir en los "TRABAJADORES" para que se afilien a otro sindicato distinto al Administrador del Convenio que rija en el "ORGANISMO" o establecimiento que corresponda.
- II. Intervenir en cualquier forma en el régimen del "STIRTT".
- III. Realizar actos contrarios a los derechos que a los trabajadores o al "STIRTT" otorgan el presente Convenio, las Leyes y el Reglamento Interior de Trabajo.

**OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES**

19a.- Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Desempeñar el trabajo con toda eficiencia y dedicación necesaria, bajo la dirección del "ORGANISMO" o su representante a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- II. Dar aviso oportuno al "ORGANISMO" o a sus representantes salvo caso fortuito o fuerza mayor, de los cuales les impidan concurrir a sus labores. Al regresar al trabajo, deberán justificar el motivo de la ausencia.
- III. Comunicar al "ORGANISMO" o a sus representantes, las deficiencias o anomalías que adviertan, a fin de evitar daños y perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo del "ORGANISMO" o establecimiento o de terceros.
- IV. Cumplir con las disposiciones que este Convenio, las Leyes, Reglamento Interior de Trabajo y Convenios Singulares le imponen.
- V. Cumplir con los sistemas y programas de capacitación establecidos.

**PROHIBICIONES AL TRABAJADOR**

20a.- Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la de terceras personas, así como el establecimiento o lugares en que el trabajo se desempeña.
- II. Suspender las labores sin autorización del "ORGANISMO" excepto en el legal ejercicio del derecho de huelga.
- III. Utilizar para uso personal las máquinas, aparatos, micrófonos, automóviles o cualquier equipo, proporcionados por el patrón, los que solamente podrán destinarse a los usos que éste determine.
- IV. Los demás actos prohibidos por este Convenio, la Ley y el Reglamento Interior de Trabajo.

**FORMA DE PAGO DE LOS SALARIOS**

26a.- Los salarios de los "TRABAJADORES" serán cubiertos con la periodicidad establecida por la "LEY" o la costumbre del "ORGANISMO", dentro de las horas hábiles de labor, a los propios "TRABAJADORES". El pago deberá hacerse en moneda de curso legal, no así en cheques o documentos o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda, salvo acuerdo previo entre el "ORGANISMO" y el "STIRTT".  
Previo consentimiento del "STIRTT", el pago del salario de los "TRABAJADORES" podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico.

En tal caso, el "ORGANISMO" deberá informar a los "TRABAJADORES" a su servicio, el manejo adecuado del instrumento mediante el cual pagará los salarios garantizando que dicho manejo no les genere el pago de comisiones, de acuerdo a las condiciones de la institución bancaria con la que se contrate.

El pago de otras prestaciones no integrantes de los salarios de los "TRABAJADORES", se hará en la siguiente fecha de pago en que se hubiere generado, salvo las que por convenio tuvieran señaladas fechas determinadas para su pago.

**DESCUENTO SOBRE SALARIOS**

27a.- El salario no podrá retenerse en todo o en parte por concepto de multas o deudas contraídas con el "ORGANISMO", salvo en los casos de excepción a que se refiere la Fracción I del Artículo 110 de la "LEY".  
Sobre el salario de los "TRABAJADORES", el "ORGANISMO" se encuentra facultado para hacer los siguientes descuentos:

- I. Cuotas sindicales determinadas estatutariamente por el "STIRTT".
- II. Cuotas para el fondo del ahorro.
- III. Impuesto sobre los salarios.
- IV. Pago de abonos por préstamos otorgados a los "TRABAJADORES" por Institución Bancaria o por el "STIRTT", siempre y cuando exista previa autorización otorgada por escrito de aquellos.
- V. Cuotas para el Seguro de vida de los trabajadores del "STIRTT".
- VI. Pensión alimenticia, precedida de ordenamiento Judicial.

Realizado el descuento a que se refieren los incisos I y II, el "ORGANISMO", dentro de los siguientes diez días hábiles, lo entregará a la representación sindical. El "ORGANISMO" no será responsable solidario de los adeudos de los "TRABAJADORES".

**SERVICIO DE LOCUTORES Y/O DISTINTO AL TURNO**

14a.- Cuando el "ORGANISMO" requiera los servicios de locutores y/o conductores miembros del "STIRTT" distinto del turno, por unidad de tiempo o por obra determinada dará aviso al trabajador y al "STIRTT". El sustituto percibirá el salario como si hubiera trabajado y el que lo sustituya percibirá la remuneración correspondiente.

Tratándose de locutores no miembros del "STIRTT", se estará a lo dispuesto por la cláusula 44ª del Contrato.

**VACANTES TEMPORALES O DEFINITIVAS**

15a.- El "ORGANISMO" se obliga a informar al "STIRTT" por escrito y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, sobre las vacantes definitivas o temporales que se presenten.

Asimismo notificará al "STIRTT" los casos de los "TRABAJADORES" que pasen de un puesto sindicalizado a uno de confianza.

**DERECHO A OCUPAR VACANTES**

16a.- En los casos de vacantes de plazas sindicales, se dará oportunidad a un trabajador sindicalizado más capacitado del mismo "ORGANISMO" y que aspire ascender de categoría. Tratándose de plazas que tengan suplentes de base, dichos "TRABAJADORES" tendrán preferencia para ocupar la vacante. En todos los casos los "TRABAJADORES" deberán demostrar su capacidad dentro de un periodo de treinta días durante el cual el "ORGANISMO" resolverá oyendo previamente al "STIRTT", si pasa a ocupar el nuevo puesto. De no ser así, el aspirante regresará a su puesto de origen y la vacante se cubrirá en los términos de este Convenio.

**OBLIGACIONES DEL ORGANISMO**

17a.- Son obligaciones del "ORGANISMO":

- I. Cumplir con los que le imponga la "LEY", este Convenio, el Reglamento Interior de Trabajo y los convenios singulares.
- II. Cumplir con las disposiciones vigentes que en materia de capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene, imponga la "LEY", sus Reglamentos y este Convenio.
- III. Para dar cumplimiento a la obligación de capacitación y adiestramiento, se estará a lo dispuesto por los artículos 153 B) y 153 E) de la "LEY".

**MODIFICACIÓN DE EQUIPO**

21a.- Cuando el "ORGANISMO" modifique el equipo, instalaciones o las condiciones de operación éste y el "STIRTT" convendrán previamente las nuevas condiciones de trabajo para el eficiente funcionamiento del "ORGANISMO" respetándose en todo caso los derechos adquiridos por los "TRABAJADORES".

**CAPÍTULO SEGUNDO  
CONDICIONES DE TRABAJO**

**JORNADA MÁXIMA DE TRABAJO**

22a.- Se establece una jornada máxima de trabajo general de treinta y cinco horas a la semana.

**JORNADA ROLES DE TURNO Y DESCANSOS**

23a.- La distribución de la jornada de trabajo, los roles de turnos, horarios y descansos, serán propuestos por el "ORGANISMO" de acuerdo con las necesidades del trabajo, debiendo ponerlos en conocimiento de los "TRABAJADORES" y el "STIRTT" con cuarenta y ocho horas de anticipación por lo menos.

No entrarán en vigor los nuevos roles, horarios o cambios en la distribución de la jornada de trabajo, hasta no ser aprobados por las partes.

**LABORES DE LOS TRABAJADORES**

24a.- Las obligaciones, atribuciones y responsabilidades de los trabajadores quedan determinadas de conformidad con el puesto a desempeñar, en el entendido que si el "ORGANISMO" requiere de servicios distintos a los del cargo y/o funciones asignadas, se requerirá acuerdo previo con el "STIRTT", salvo casos especiales en los que sean necesarias tales labores para la buena marcha de la fuente de trabajo.

**TRABAJO IGUAL**

25a.- Queda expresamente convenido que en el "ORGANISMO" a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, sin que se tome en cuenta sexo o nacionalidad de conformidad con lo que establece la fracción VII del Artículo 123 Constitucional.

**CONSTANCIAS DE PAGO Y DESCUENTO**

28a.- El "ORGANISMO" se obliga a entregar a todos los "TRABAJADORES" sindicalizados a su servicio, cada día de pago, comprobante en el que se especifiquen los conceptos de pago y descuentos efectuados a cada uno de ellos. El "ORGANISMO" para efectos de cualquier aclaración pondrá a disposición y a la vista del "STIRTT" por conducto de su representante los comprobantes de pago y descuentos a que se refiere la cláusula que antecede.

**DESCANSO SEMANARIO**

29a.- Cuando por exigencia del servicio los "TRABAJADORES" sean requeridos por el "ORGANISMO" para laborar en su o sus días de descanso semanal, percibirán además del salario correspondiente a dicho día, salario doble. El "ORGANISMO" podrá convenir con el trabajador compensar tal descanso semanal con otro u otros días de descanso.

**DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO**

30a.- Son días de descanso obligatorio:

El primero de enero, primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintuno de marzo, el primero, cinco y diez de mayo, el dieciséis de septiembre, veintinueve de octubre, el uno, dos y tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el veintidós de diciembre, el primero de diciembre de cada seis años en que se verifique la Toma de Posesión del Jefe del Poder Ejecutivo Federal, el que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones para efectuar la jornada electoral y el día que señale el "STIRTT" para celebrar el aniversario de su constitución y los días de descanso que establezca el Calendario Oficial del Gobierno del Estado.

**PAGOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO**

31a.- Los "TRABAJADORES" que laboren en su o sus días de descanso semanal o en días de descanso obligatorio, percibirán, además de su sueldo normal correspondiente, salario doble.

Cuando coincida el descanso semanal con el descanso obligatorio los "TRABAJADORES" percibirán salario doble y cuando en este caso sean requeridos por el "ORGANISMO" para prestar sus servicios, percibirán salario cuadruple.

**PRIMA DOMINICAL**

32a.- Los "TRABAJADORES" que laboren en día domingo en jornada normal percibirán además de su salario tabulado una prima adicional del 65% (SESENTA Y CINCO POR CIENTO) calculada sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.



**CAMBIO TEMPORAL DE ACTIVIDAD**

33a.- Para el mejor desempeño de las labores del "ORGANISMO" podrá transferir hasta quince días a los "TRABAJADORES" sindicalizados a su servicio, de su puesto de base a otro igual, similar o superior, aún dentro de sus jornadas diarias, sin perjuicio de su antigüedad, derechos o intereses adquiridos, con el consentimiento del trabajador y previo aviso al "STIRTT". Las transferencias definitivas se harán con el consentimiento del trabajador e intervención del "STIRTT".

En ambos casos, los "TRABAJADORES" percibirán el salario asignado al nuevo puesto, no pudiendo en modo alguno ser inferior al que percibían con anterioridad.

**VACACIONES**

34a.- Todos los "TRABAJADORES" disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones pagadas de 15 días cada uno, periodos que serán fijados en el calendario oficial expedido por el Ejecutivo del Estado de Veracruz.

Para que los "TRABAJADORES" tengan derecho de disfrutar de los periodos vacacionales referidos en el párrafo anterior deberán tener cuando menos un año de servicio ininterrumpido.

**PRIMA VACACIONAL**

35a.- El pago de la prima vacacional se realizará a todos los "TRABAJADORES", sujetándose a la siguiente escala:

- I. De un año de servicio, ocho días de salario.
- II. De dos años de servicio, catorce días de salario.
- III. De tres años de servicio, diecisiete días de salario.
- IV. De cuatro años de servicio, veintidós días de salario.
- V. De cinco a nueve años de servicio, veinticuatro días de salario.
- VI. De diez a catorce años de servicio, veintiocho días de salario.
- VII. De quince a diecinueve años de servicio, treinta días de salario.
- VIII. De veinte a veinticuatro años de servicio, treinta y dos días de salario y así sucesivamente.

**CALENDARIO Y VACANTES POR VACACIONES**

36a.- Para disfrutar las vacaciones, el "ORGANISMO" y "STIRTT" formularán un calendario anual en el mes de enero, con la finalidad de evitar entorpecer las labores y escalonando durante todo el año los periodos vacacionales.

**CUOTAS DE TRÁNSITO Y DESPLAZAMIENTO**

40a.- El "ORGANISMO" se obliga a descontar y entregar al "STIRTT", las cuotas de tránsito o desplazamiento de los "TRABAJADORES" que tengan la calidad de transitorios o eventuales o que desplacen según el caso, a "TRABAJADORES" de base y que no siendo miembros del "STIRTT", con previa autorización de éste, presten servicios al "ORGANISMO".

Por concepto de cuotas de tránsito o desplazamiento a que se refiere el párrafo anterior, el "ORGANISMO" descontará hasta el 12% (DOCE POR CIENTO) de la cuota diaria que perciban los trabajadores transitorios o eventuales.

Realizado el descuento, dentro de los siguientes diez días hábiles, el "ORGANISMO" lo entregará al "STIRTT" y en caso de retraso, se causará un interés del 2% (DOS POR CIENTO) el primer mes y a partir del segundo y subsecuentes meses el 4% (CUATRO POR CIENTO) mensual.

**GRABACIONES**

41a.- Las grabaciones de anuncios comerciales o promocionales que no siendo de carácter nacional se produzcan en el "ORGANISMO", serán realizadas por sus "TRABAJADORES" o por otros que deberán ser miembros del "STIRTT".

Las grabaciones que se efectúen fuera del turno de los "TRABAJADORES" y éstos tendrán la obligación de efectuarlas conforme a las órdenes del "ORGANISMO" y las serán pagadas en los términos que previamente hayan convenido las partes.

Dichas grabaciones sólo podrán transmitirse en la propia empresa y para ser utilizadas en otra u otras empresas deberá contarse con autorización del "ORGANISMO".

Cuando estas grabaciones sean realizadas por trabajadores ajenos al "STIRTT", para su transmisión en el "ORGANISMO", las partes se sujetarán a lo que previamente acuerden.

**CONTROLES REMOTO Y/O GRABACIONES EN LOCACIÓN**

42a.- En casos especiales, la forma de pago de los controles remotos y/o grabaciones en locación, se resolverá acordadamente entre "ORGANISMO" y "STIRTT", de acuerdo con las características de la transmisión.

**PRERROGATIVAS IRRENUNCIABLES**

43a.- De conformidad con la Fracción XIII del Artículo 5 de la "LEY", los derechos y prerrogativas consignados en este Convenio a favor de los "TRABAJADORES", así como los derechos del "STIRTT" son irrenunciables.

**RIESGOS DE TRABAJO EN EVENTUALES**

49a.- Para los casos de riesgo que sufren los "TRABAJADORES" eventuales, se estará a lo dispuesto en las leyes aplicables.

**FONDO DE AHORRO**

50a.- Se constituye un Fondo de Ahorro para todos los Trabajadores afiliados al "STIRTT", mismo que se integrará con el 13% (TRECE POR CIENTO) del salario por cuota diaria, el cual deberá retener el "ORGANISMO", así como con la aportación de una cantidad igual por parte de éste.

El "ORGANISMO" deberá entregar dicho Fondo conforme a los planes que convengan con el "STIRTT" debiendo ajustarse a las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de su Reglamento, en lo que toca a sus requisitos de deducibilidad, finalidad y destino del Fondo de Ahorro; estos planes formarán parte integrante de su Convenio para los efectos de su obligatoriedad.

El "ORGANISMO" entregará mediante depósitos a nombre de la institución bancaria y por cuenta del fideicomiso administrador del fondo de ahorro, tanto las cantidades retenidas a los "TRABAJADORES" sindicalizados, por ese concepto, como las que corresponden a la aportación del mismo, mensualmente, dentro de la primera semana del mes siguiente, en la forma y términos que indique el Comité Nacional del "STIRTT". En la misma fecha del depósito, el "ORGANISMO" enviará al "STIRTT", copias de los documentos que acrediten el mismo, así como una relación de aportaciones debidamente requeridas.

En los casos en que dicho retraso ocasione la falta de pago de los beneficios derivados del fideicomiso que el "STIRTT" tiene celebrado respecto del Fondo de Ahorro, el "ORGANISMO" cubrirá los mismos y en este caso no se causará ningún interés moratorio.

**JUBILACIÓN**

51a.- El "ORGANISMO" otorga a sus "TRABAJADORES" sindicalizados el beneficio de la jubilación, que operará conforme a las siguientes bases:

- I. Será adicional y complementaria a los beneficios que por pensión de cesantía en edad avanzada o vejez otorga el IMSS.
- II. Para gozar de este beneficio los "TRABAJADORES" deberán satisfacer los siguientes requisitos:
  - a) Ser "TRABAJADORES" sindicalizados de base.
  - b) Haber obtenido la pensión por vejez otorgada por el IMSS.
  - c) Tener un mínimo de antigüedad de diez años cumplidos al servicio del "ORGANISMO".
  - d) Formular su solicitud al "ORGANISMO" por medio del "STIRTT".

Previo acuerdo entre el "ORGANISMO" y el "STIRTT", las vacantes que se produzcan con el motivo anteriormente señalado, serán cubiertas con personal sindicalizado, quien percibirá el salario de la plaza que cubra.

Previo acuerdo entre el "STIRTT" y el "ORGANISMO" y sin que entorpezca las actividades de este último, el trabajador podrá fraccionar sus periodos vacacionales.

**PERMISOS PARA AUSENTARSE DE SUS LABORES**

37a.- El "ORGANISMO" autorizará a los "TRABAJADORES" a su servicio para ausentarse de sus labores en los siguientes casos:

- I. Para desempeñar comisiones accidentales o permanentes del "STIRTT", en términos de la "LEY".
- II. Para desempeñar comisiones accidentales o permanentes del Estado en términos de la "LEY".
- III. Para desempeñar cargos de elección popular.
- IV. Para atenderse en caso de enfermedades y accidentes no profesionales.
- V. Por alumbramiento de la esposa.
- VI. Por defunción de padre, la madre, el cónyuge, los hermanos o los hijos.

**LÍMITE DE PERMISO**

38a.- En los casos previstos en las fracciones I, II y III de la cláusula anterior, los permisos se otorgarán por todo el tiempo que sea necesario, en el caso comprendido en la fracción IV, el permiso se otorgará por todo el tiempo que dure la incapacidad del trabajador otorgada por el IMSS, en el caso de la fracción V el permiso se otorgará por siete días; y, en el caso de la fracción VI el permiso se otorgará por tres días si el deceso ocurre en la población donde esté ubicada la fuente de trabajo, de no ser así el permiso se concederá en función de la distancia y de las facilidades del transporte hasta por una semana en total, incluyendo el o los días de descanso. Los permisos relativos a las fracciones V y VI se concederán con goce de sueldo, debiendo el trabajador para tal efecto exhibir el certificado de nacimiento o de defunción correspondiente, dentro de los treinta días siguientes de la fecha en que haya ocurrido el nacimiento o deceso.

**PERMISO A FUNCIONARIOS SINDICALES**

39a.- El "ORGANISMO" concederá permiso con goce de sueldo a los Delegados o Funcionarios Sindicales para atender asuntos inherentes a su cargo, siempre que sean solicitados directamente por el "STIRTT" de conformidad con las condiciones establecidas en este Convenio.

**INSCRIPCIÓN, PAGO DE CUOTAS Y DIFERENCIAS IMSS**

44a.- El "ORGANISMO" se obliga a mantener inscritos a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y a continuar pagando íntegramente su cuota y la de los "TRABAJADORES", debiendo entregar semestralmente al "STIRTT" copia de los pagos por ese concepto, así como de los movimientos de alta y baja del personal sindicalizado a su servicio. Asimismo, liquidará los primeros tres días de incapacidad en un 100% (CIEN POR CIENTO), y del cuarto día en adelante las diferencias de salario que resulten entre lo que marca la Ley del Seguro Social y el presente Convenio, hasta por un término de doscientos cuarenta y cinco días por año, contados a partir de la primera incapacidad.

**ENFERMEDADES PROFESIONALES**

45a.- El "ORGANISMO" acepta que además de las enfermedades profesionales consignadas en la "LEY", se considerarán como tales, para los locutores, narradores, cronistas, relatores de noticias y comentaristas, las afecciones de la voz y de las vías respiratorias, para el personal que labore en áreas de digitales, central de video, control maestro y video tape, las afecciones de vías respiratorias, oído y vista; y para todo el personal las de los ojos y oídos, cuando sean consecuencia del desempeño de su trabajo.

**RIESGOS DE TRABAJO**

46a.- Todo lo relativo a accidentes y enfermedades de trabajo quedará sujeto a las disposiciones contenidas en la "LEY", la Ley del Seguro Social y las de este Convenio.

**REEMPLIO EN CASO DE ACCIDENTE**

47a.- Cuando a consecuencia de un riesgo de trabajo algún trabajador no pueda volver a ocupar el mismo cargo que desempeñaba en el "ORGANISMO" previo acuerdo de las partes utilizará sus servicios en algún otro puesto que sea consecuente con su estado físico, en la inteligencia de que el sueldo que percibirá el trabajador, no podrá ser inferior al 80% (OCHENTA POR CIENTO) del salario vigente al momento de volverse a utilizar sus servicios en la especialidad que ocupaba. Tampoco podrá ser más bajo que el mínimo estipulado en este Convenio.

**ACCIDENTES EN LUGARES AJENOS**

48a.- En caso de ocurrir cualquier riesgo de trabajo o enfermarse un trabajador, cuando se encuentre laborando en un lugar donde no se disponga de servicios médicos o el Seguro Social, el "ORGANISMO" se obliga a transportarlo al lugar más cercano donde pueda dársele apropiada atención médica. Todos los gastos que se originen por concepto de transporte, atención médica y en su caso, estancia u hospitalización y medicinas serán a cargo del "ORGANISMO".

III. Satisfechos los requisitos anteriores, el trabajador recibirá una renta mensual vitalicia, cuyo monto será determinado por el IMSS.

IV. El monto de la pensión mensual vitalicia se calculará de la siguiente manera:

- a) La base mensual será igual al último salario por cuota diaria que recibió el trabajador multiplicada por trescientos sesenta y cinco y dividida entre doce.
- b) La resultante obtenida en el inciso anterior se multiplicará por el resultado de multiplicar el número de años efectivos de antigüedad por el factor 0.5% (PUNTO CINCO POR CIENTO) hasta los treinta años como límite.

V. Solo podrá jubilarse en el "ORGANISMO", hasta el 10% (DIEZ POR CIENTO) de trabajadores, dentro del plazo de un año.

VI. La prestación a que este artículo se refiere se extingue con la muerte del trabajador.

**BOTIQUINES Y MEDICINAS**

52a.- El "ORGANISMO" se obliga a instalar en un lugar de fácil acceso de los trabajadores, botiquines con las medicinas y útiles indispensables para primeros auxilios. Asimismo, proporcionarán a los "TRABAJADORES" las medicinas que requieran para su atención en el caso de emergencia o accidente.

**SEGURO DE VIDA**

53a.- El "ORGANISMO" se obliga a tomar y a mantener vigente para todos y cada uno de los "TRABAJADORES" sindicalizados a su servicio, el Seguro de Vida Colectivo que controle el "STIRTT".

La suma asegurada será de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en caso de muerte natural y de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), adicionales en caso de muerte accidental.

Para efectos del seguro de vida se pagará una prima anual por anticipado de \$ 1,968.00 (MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los "TRABAJADORES" asegurados, lo cual correrá a cargo del "ORGANISMO".

En caso de muerte del trabajador cuyo seguro no esté vigente por falta de pago del "ORGANISMO", este cubrirá el total del mismo dentro de los treinta días posteriores al fallecimiento, y de no hacerlo así cubrirá adicionalmente una cantidad igual a la tasa de interés bancario vigente.

**EXAMEN MÉDICO ANUAL**

54a.- El "ORGANISMO" se obliga a que se practique a sus "TRABAJADORES" un examen médico anual que se iniciará dentro de los tres primeros meses de cada año y estos se obligan a someterse al mismo.

**PRIMA DE ANTIGÜEDAD**

- 55a.- Los "TRABAJADORES" sindicalizados de planta tendrán derecho a una prima de antigüedad, de conformidad con las normas siguientes:
- I. La prima de antigüedad consistirá en el importe de doce días de salario por cuota diaria, por cada año de servicio que se pagará a los "TRABAJADORES" que sean separados por causa justificada y en este caso si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo de la zona económica a la que corresponda el lugar de prestación del trabajo, se considerará esa cantidad como salario máximo para efectos del pago de la prima de antigüedad.
  - II. Los "TRABAJADORES" que sean separados de su empleo injustificadamente, tendrán derecho a una prima de antigüedad consistente en catorce días de salario por cuota diaria por cada año de servicio.
  - III. Para los casos de retiro voluntario y fallecimiento se estarán a la disposición en la Cláusula 50.

**RETIRO VOLUNTARIO**

56a.- En los casos de retiro voluntario de los "TRABAJADORES" que tengan una antigüedad de siete años al servicio del "ORGANISMO", éste les pagará una prima de antigüedad equivalente a catorce días de salario por cuota diaria, por cada año de servicio; en los casos de los "TRABAJADORES" que tengan una antigüedad de nueve años o más de servicio se les pagará una prima de antigüedad equivalente a diecisiete días de salario por cuota diaria, por cada año de servicio.

La solicitud de retiro se hará por conducto del "STIRTT" por lo menos con veinte días de anticipación a la fecha fijada para la separación voluntaria. Para el pago de la prima se estará a las normas siguientes:

- I. Si el número de "TRABAJADORES" que se retiren dentro del término de un año no excede el 10% de total de los "TRABAJADORES" del "ORGANISMO", el pago se hará en el momento del retiro.
- II. Si el número de "TRABAJADORES" que se retiren excede del 10%, se pagará a los que primeramente se retiren y podrán diferirse para el año siguiente el pago a los "TRABAJADORES" que excedan de dicho porcentaje.
- III. Si el retiro se efectúa al mismo tiempo por un número de "TRABAJADORES" mayor del 10% se cubrirá la prima a los que tengan mayor antigüedad y podrán diferirse para el año siguiente el pago que corresponda a los restantes "TRABAJADORES".

En caso de muerte del trabajador, cualquiera que sea su antigüedad la prima a que se refiera esta Cláusula se pagará a sus beneficiarios.

Los planes y programas se estructurarán conforme a los criterios que determine la propia Secretaría del Trabajo, la que propondrá sistemas de capacitación y adiestramiento para y en el Trabajo.

Para el efecto señalado, "ORGANISMO" y "STIRTT" pondrán en marcha planes de capacitación y adiestramiento, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que sean aprobados por la autoridad correspondiente.

Corresponde a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la supervisión y vigilancia del cumplimiento de la obligación relativa a la capacitación y adiestramiento de los "TRABAJADORES", en la siguiente forma:

- a) Que impartan los programas de capacitación y/o adiestramiento de acuerdo a las necesidades previamente detectadas.
- b) Que los "TRABAJADORES" seleccionados se obliguen a asistir a los cursos y programas de capacitación y/o adiestramiento para los que sean requeridos y a colaborar en el desarrollo de los "TRABAJADORES" que se les encomiendan en ellos, obedeciendo las instrucciones y ejecuciones que les señalen las unidades capacitadoras.
- c) Que los "TRABAJADORES", al terminar su curso de capacitación y/o adiestramiento se sometan al examen de evaluación de conocimientos y aptitudes que formule la Unidad capacitadora y de que se les entregue la constancia de conocimientos y aptitudes aprobada por la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

**COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE**

61a.- Se formará una Comisión Permanente de Seguridad e Higiene integrada por representantes del "ORGANISMO" y el "STIRTT", quienes se encargarán de vigilar lo relacionado con las disposiciones sobre la materia.

Las partes podrán asesorarse por el Médico de la Comisión o por uno designado por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**REGLAMENTO INTERIOR**

62a.- Las partes convienen que el Reglamento Interior de Trabajo será formulado de acuerdo con la Ley de la Materia.

El "ORGANISMO" conforme a los planes y sistemas de capacitación y/o adiestramiento, dará facilidades para que sus trabajadores practiquen en puestos de mayor desarrollo profesional.

El pago de esta prestación será automático y se incluirá en el pago correspondiente de manera quincenal.

**DESPENSA**

67a.- Los "TRABAJADORES" recibirán por concepto de Ayuda Mensual para Despensa, la cantidad de \$214.00 (DOSCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.), pagándose en dos quincenas.

**ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD**

68a.- El "ORGANISMO" concederá a sus "TRABAJADORES" con nombramiento definitivo, un pago único por concepto de estímulo por antigüedad, al momento de cumplir años de servicio y por las cantidades que se señalan en la tabla siguiente:

ALCUMPLIR	CANTIDAD
10 AÑOS	\$ 9,400.47
15 AÑOS	16,608.63
20 AÑOS	24,893.20
25 AÑOS	33,268.05
30 AÑOS	41,763.18
35 AÑOS	50,371.82
40 AÑOS	59,088.96
45 AÑOS	67,955.58
50 AÑOS	76,140.43

Esta prestación será adicional al pago por concepto de quinquenio.

**PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE**

69a.- El "ORGANISMO" otorgará a sus "TRABAJADORES" la cantidad de \$177.60 (CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de ayuda para Previsión Social múltiple, pagándose en dos quincenas.

**AYUDA PARA ADQUISICIÓN DE LENTES**

70a.- El "ORGANISMO" cubrirá a sus "TRABAJADORES" el importe de hasta \$2,185.00 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por una sola vez al año, para la compra de lentes, de acuerdo con la reglamentación que emita a este respecto la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**FOMENTO DEPORTIVO**

57a.- Para el fomento de las actividades deportivas, el "ORGANISMO" se obliga a dar toda clase de facilidades a los "TRABAJADORES" sindicalizados, para que puedan llevarlas a cabo sin interferir las actividades del propio "ORGANISMO".

Éste proporcionará los uniformes y accesorios necesarios para la integración de uno o varios equipos deportivos formados por elementos a su servicio, según el número de trabajadores que laboren en ella.

La actividad a realizar estará sujeta al acuerdo previo de las partes, quienes deberán determinar el costo y pago de los uniformes y accesorios a cargo del "ORGANISMO" respetando en todo caso los usos y costumbres.

**BONO CULTURAL**

58a.- Para el Fomento Cultural, el "ORGANISMO" cubrirá la suma de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), anuales a cada uno de los "TRABAJADORES".

El monto de esta prestación se cubrirá en 24 exhibiciones quincenales a razón de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cada una, a los trabajadores de base Sindicalizados que no hubieren laborado un periodo de un mes completo percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado en dicho lapso. Cada trabajador Sindicalizado percibirá esta prestación del "ORGANISMO" donde tenga su base, de igual modo percibirán también esta prestación, los suplentes de base.

**AGUINALDO**

59a.- El "ORGANISMO" se obliga a pagar a sus trabajadores un aguinaldo anual de 40 días de salario, que se cubrirá de la siguiente manera: 20 días la primer quincena de diciembre y 20 días los primeros 10 días de enero del año siguiente.

Quienes no hayan cumplido un año de servicio en tal fecha, deberán percibir la cantidad que corresponda proporcionalmente al tiempo trabajado.

**CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

60a.- El "ORGANISMO" proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadores sindicalizados, conforme a los planes y programas que formulen de común acuerdo el "STIRTT" y el "ORGANISMO" una vez que éstos sean aprobados por la Secretaría del Trabajo, a través del "ORGANISMO" correspondiente, en los términos de "LEY".

**MEDIOS DE TRANSPORTE O CUOTAS**

63a.- El "ORGANISMO" proporcionará a sus trabajadores los medios necesarios para su transportación o bien les liquidará el costo de la misma en los casos siguientes:

- I. Cuando los trabajadores deban realizar labores fuera del lugar habitual del trabajo.
- II. Cuando el establecimiento donde se deba realizar el trabajo se encuentre fuera de la zona urbana.
- III. Cuando su horario de entrada o salida sea antes de las 6.00 horas o después de las 22.00 horas y en este caso, se dificulte el uso de los medios normales de transporte.
- IV. En los casos en que se realicen labores fuera de la población en la que se encuentra el lugar habitual del trabajo, el "ORGANISMO" pagará a los trabajadores alimentación y en su caso, el hospedaje necesario.

**GASTOS SOCIALES**

64a.- El "ORGANISMO" pagará al "STIRTT" por concepto de Gastos Sociales y de Contratación la cantidad que convengan con el mismo. Dichos pagos se harán directamente a la Institución que el propio Órgano sindical designe, en la inteligencia de que se entregarán dentro de los diez días siguientes al mes que corresponda y en caso de retraso se causará un interés moratorio del 4% (CUATRO POR CIENTO) el primer mes, y a partir del segundo y subsiguientes al 5% (CINCO POR CIENTO) mensual.

**CONVENIOS DE SEGURIDAD SOCIAL**

65a.- Los "TRABAJADORES" del "ORGANISMO" disfrutarán de los beneficios que en materia de riesgo de trabajo y muerte, otorgan el Instituto de Pensiones del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, de acuerdo con el convenio firmado con el Gobierno del Estado y al que este "ORGANISMO" se encuentra incorporado.

**QUINQUENIOS**

66a.- El "ORGANISMO" otorgará a petición del trabajador por concepto de antigüedad quinquenal, un aumento en razón de los años de servicio, conforme a la siguiente tabla:

DE	A MENOS DE	CANTIDAD MENSUAL
5	10	\$40.00
10	15	55.00
15	20	82.00
20	25	109.00
25 EN ADELANTE		136.00

**APOYO PARA ADQUISICIÓN DE APARATOS ORTOPÉDICOS Y AUDITIVOS**

71a.- El "ORGANISMO" proporcionará a los "TRABAJADORES" que lo requieran una ayuda para la adquisición de aparatos ortopédicos y auditivos que en ningún caso excederá de \$3,357.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.) por una sola vez, si son dictaminados por el IMSS.

**AYUDA PARA COMPRA DE ÚTILES ESCOLARES**

72a.- En el mes de septiembre de cada año se proporcionará a cada trabajador la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), como ayuda para la compra de útiles escolares.

**SEGURO DE VIDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

73a.- El "ORGANISMO" otorgará a los "TRABAJADORES" con nombramiento definitivo y por tiempo y obra determinada, un Seguro de Vida general por fallecimiento o incapacidad total permanente, equivalente a 40 meses de sueldo tabular vigente.

Esta prestación se cubrirá adicionalmente al Seguro de Vida Colectivo que consigna el presente Convenio.

**SEGURO DE RETIRO**

74a.- Los "TRABAJADORES" de base gozarán de un Seguro de Retiro conforme a la siguiente tabla:

**CON 10 AÑOS DE ANTIGÜEDAD Y AÑOS DE EDAD**

00	\$10,000.00
01	10,500.00
02	11,000.00
03	11,500.00
04	12,000.00
05	12,500.00

**A PARTIR DE AÑOS DE ANTIGÜEDAD**

15	\$12,500.00
16	13,125.00
17	13,750.00
18	14,375.00
19	15,000.00
20	15,625.00
21	16,250.00
22	16,875.00
23	17,500.00
24	18,125.00
25	18,750.00
26	20,000.00
27	21,250.00
28	22,500.00
29	23,750.00
30	25,000.00

**BONO DEL DÍA DE LAS MADRES**

75a.- El "ORGANISMO" otorgará en la primera quincena de mayo la cantidad de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100), a cada trabajadora que acredite ser madre.

**AYUDA PARA PASAJES**

76a.- El "ORGANISMO" concederá a los "TRABAJADORES" titulares de una plaza, la cantidad de \$433.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) mensuales, como Ayuda para Pasajes, pagándose en dos quincenas.

**BONO ANUAL DE DESPESA**

77a.- Como estímulo al desempeño de su labor que en forma realice el trabajador en su centro de trabajo, el "ORGANISMO" le otorgará un Bono Anual de Despensa por la cantidad de \$2,900.00 (DOS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), pagadero en la primera quincena del mes de enero.

**AYUDA POR SERVICIOS**

78a.- El "ORGANISMO" otorgará a los trabajadores la cantidad de \$261.84 (DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 84/100 M.N.), mensuales como Ayuda por Servicios, misma que será cubierta en forma proporcional cada quincena.

**GRATIFICACIÓN**

83a.- El "ORGANISMO" otorgará a los "TRABAJADORES" el importe de 15 días de sueldo tabular por concepto de Gratificación la cual se pagará en la primera quincena de diciembre.

**COMPENSACIÓN TURNO VESPERTINO**

84a.- El "ORGANISMO" otorgará a los "TRABAJADORES" únicamente de base el importe adicional de \$1,300.00 (MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), pagaderos en dos quincenas por concepto de compensación turno vespertino. Dicha prestación se otorgará a los empleados que realicen sus funciones en horario mixto. Dicha prestación se asignará sin rebasar lo autorizado para este concepto en el presupuesto autorizado.

**PERMISO ANUAL**

85a.- Los permisos serán otorgados siempre y cuando, a juicio de las partes, no se afecte la operación del "ORGANISMO".

Se podrá conceder licencia sin goce de sueldo en los casos siguientes:

I.- Para efectuar estudios de superación profesional hasta por un año, con la posibilidad de prorrogarse en el tiempo que duren los estudios, siempre que no exceda de dos años. En este caso, para que proceda la licencia, deberá presentar el solicitante la constancia relativa que acredite la aceptación de la institución en la que va a realizar los estudios y comunicar al "ORGANISMO" el avance de los mismos y se concederá siempre que no se afecte el servicio.

II.- Con base a la antigüedad efectiva del trabajador y de acuerdo a la tabla siguiente:

ANTIGÜEDAD MAYOR	LICENCIA HASTA POR
3 AÑOS	60 DÍAS
4 AÑOS	90 DÍAS
5 AÑOS	120 DÍAS
6 AÑOS EN ADELANTE	180 DÍAS

III.- Al trabajador en su plaza de base, cuando se le otorgue nombramiento en un puesto de confianza, por todo el tiempo que se encuentre desempeñando las funciones de este último nombramiento.

Al vencerse la licencia, el trabajador debe presentarse a su trabajo y, para tener derecho a otra, debe laborar un año cuando menos. En ningún caso las licencias podrán fraccionarse.

**CALIFICACIÓN DE DESPIDO**

90a.- La calificación del despido de uno o varios "TRABAJADORES", quedará a cargo de los tribunales competentes, sin perjuicio de que las partes puedan llegar a un arreglo.

**CAPÍTULO QUINTO  
VIGENCIA DEL CONVENIO**

**VIGENCIA DEL CONVENIO**

91a.- Este Convenio de Singularidad, se celebra por tiempo indefinido, siendo revisable cada dos años. El "STIRTT" a través del Comité Nacional, podrá solicitar su revisión dentro de los sesenta días anteriores a su vencimiento.

**TABULADOR DE PLAZAS Y SALARIOS**

92a.- Se anexa al presente Convenio, el Tabulador de Plazas y Salarios del personal al servicio del "ORGANISMO", cuyo documento forma parte del mismo.

**APLICACIÓN DEL CONVENIO**

93a.- Este Convenio de Singularidad, que se deriva del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, regirá en todas las dependencias y establecimientos de **RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ** o como se denomine en el futuro, entrando en vigor, independientemente de su depósito el día 1º de febrero del 2021 mismo que será revisable cada dos años, firmandose por quintuplicado quedando las copias correspondientes en poder de las partes contratantes y otra para su depósito en la H. Junta de Conciliación y Arbitraje.

**TRANSITORIOS**

TRANSITORIO 1º.- Para efectos de Revisión Salarial se tomará como fecha el día 05 de enero del año 2022.

TRANSITORIO 2º.- Todo lo no previsto en el presente Convenio de Singularidad se resolverá en términos de la "LEY" y del Reglamento Interior de Trabajo.

TRANSITORIO 3º.- Este Convenio de Singularidad será revisado en forma integral en el año 2022.

**COMPENSACIÓN ADMINISTRATIVA Y ASIGNACIÓN POR ACTIVIDADES CULTURALES**

79a.- El "ORGANISMO" concederá a sus "TRABAJADORES" una compensación administrativa equivalente a 36 días de sueldo tabular que se cubrirá en el mes de diciembre. Esta compensación se pagará íntegra a los trabajadores que hayan laborado durante todo el año y en forma proporcional a quienes hayan trabajado menos tiempo en ese período. Adicionalmente a la compensación administrativa a que se refiere el párrafo anterior, los trabajadores del "ORGANISMO" percibirán 5 días de sueldo tabular por actividades culturales, pagaderos en la segunda quincena de noviembre de cada año.

**AYUDA PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO**

80a.- El "ORGANISMO" otorgará a sus "TRABAJADORES" la cantidad de \$600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mensuales por concepto de Ayuda para Capacitación y Desarrollo, la cual será cubierta en forma proporcional cada quincena.

**COMPENSACIÓN TEMPORAL COMPACTABLE**

81a.- Se concede a los "TRABAJADORES" una Compensación temporal compactable que se pagará en la segunda quincena de cada mes conforme a los rangos y montos siguientes:

RANGO	MONTO MENSUAL
A	\$ 786.82
B	885.16
C	983.90

Esta compensación se cubrirá únicamente al personal adscrito en centros de trabajo ubicados en el tabulador regional de la zona económica II. Se precisa que, en la medida en que la instancia respectiva autorice una modificación al valor actual tabulador II, esta compensación variará o desaparecerá. En todo caso esta prestación deberá ser ajustada al tabulador de plazas y salarios aplicable al "ORGANISMO".

**ESTÍMULO A SERVIDORES PÚBLICOS**

82a.- El "ORGANISMO" otorgará a cada trabajador el importe correspondiente a 30 días de sueldo tabular en la primera quincena del mes de octubre por concepto de estímulo a servidores públicos.

**PERMISOS AL DELEGADO O FUNCIONARIO SINDICAL**

86a.- El "ORGANISMO" concederá permiso con goce de sueldo al Delegado o Funcionario Sindical para atender asuntos inherentes a su cargo, siempre que sean solicitados directamente por el "STIRTT" y no excedan en total de dieciocho días al año. Estos días no son acumulables.

**CUOTAS SINDICALES**

87a.- Las Cuotas Sindicales, en los términos del Contrato Ley, deberán ser equivalentes al 2% (DOS POR CIENTO) de los salarios de los Trabajadores. El "ORGANISMO" se obliga a descontar y entregar al "SINDICATO", en la forma siguiente: enviara el 30% (TREINTA POR CIENTO) directamente al Comité Nacional, radicado en la Ciudad de México, y el 70% (SETENTA POR CIENTO) se pagará a la Sección Radiotelevisión de Veracruz, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente.

**CAPÍTULO CUARTO  
SANCIONES**

**SANCIONES SINDICALES**

88a.- El "ORGANISMO" aplicará a los "TRABAJADORES", sin responsabilidad para el, las sanciones que el "STIRTT" les imponga, siempre que se le comunicó cuando menos con tres días de anticipación.

Cuando la sanción consista en suspensión de labores, el "STIRTT" proporcionará inmediatamente al suplente respectivo y en cuanto a su calificación, se estará a los términos de este Convenio.

**SANCIONES DEL ORGANISMO**

89a.- El "ORGANISMO" sólo impondrá a los "TRABAJADORES" sindicalizados las sanciones estipuladas en el Convenio, en el Reglamento Interior de Trabajo y en la "LEY".

El "ORGANISMO" notificará por escrito al "STIRTT" o a sus representantes dentro de los dos días siguientes, los motivos de la medida disciplinaria, practicándose una investigación en un término no mayor de cinco días contados a partir de la notificación. La medida disciplinaria procederá si en la investigación se comprueba la falta.

Para la aplicación de las medidas disciplinarias las partes se sujetarán al procedimiento administrativo establecido en el Reglamento Interior de Trabajo.

Ciudad de México, 1º de febrero del año 2021.

POR: RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ,  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

LIC. VÍCTOR HUGO CISNEROS CONTRERAS  
DIRECTOR GENERAL

MRO. ENRIQUE ANTONIO AVILA CONTRERAS  
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA  
DE LA RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SIMILARES Y  
CONEXOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA

SR. RICARDO ACEDO SAMANEGO  
SECRETARIO GENERAL

C. SILVINO FERNÁNDEZ LÓPEZ  
SECRETARIO DE TRABAJO

POR LA SECCIÓN RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, XALAPA

C. BREYER HERNÁNDEZ RÍOS  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó lo siguiente:

en el capítulo quinto - vigencia del convenio . Tabulador plazas y salarios 92a. Se anexa al presente convenio el tabulador de plazas y salarios al servicio del "organismo" cuyo documento forma parte del mismo. NO VIENE ADJUNTO ESTE ANEXO.(sic)

Durante la sustanciación comparecencia del presente recurso, en fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado por medio del oficio RTV/UT/052/2023, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, adjuntando el similar RTV/SA/353/2023, emitido por el Subdirector Administrativo, anexando el Tabulador de plazas y salarios del Personal al servicio, tal y como se inserta a continuación:

**Subdirector Administrativo**


...

En respuesta a su oficio RTV/UT/049/2023 relacionado a un recurso de revisión con número de expediente IVAI-REV/1062/2023/II, referente a la falta de entrega del anexo mencionado en la cláusula 96a (Tabulador de plazas y salarios del personal al servicio) adjunto al presente remito a usted dicho documento que por una omisión no se envió en la respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 23000014.

...


**Tabulador de plazas y salarios del Personal al servicio**

...



TABULADOR

Núm.	Puesto	Núm. de trabajadores	Rango	Sueldo Tabular Mensual
1	Administrativo Especializado	2	\$2,413.00	\$12,066.00
2	Administrativa de Atención al Cliente	1	\$1,812.00	\$9,060.00
3	Analista Administrativo	6	\$2,613.00	\$12,678.00
4	Analista Contable	1	\$2,613.00	\$12,678.00
5	Asesoría de Normas	1	\$2,613.00	\$12,678.00
6	Analista Informático	5	\$2,613.00	\$12,678.00
7	Asistente	8	\$2,613.00	\$12,678.00
8	Asistente Administrativo	3	\$2,613.00	\$12,678.00
9	Asistente de Atención al Cliente	1	\$2,613.00	\$12,678.00
10	Asistente de Informática	1	\$2,613.00	\$12,678.00
11	Asistente de Montajes	2	\$2,613.00	\$12,678.00
12	Asistente de Producción	1	\$2,613.00	\$12,678.00
13	Asistente de Producción	13	\$2,613.00	\$12,678.00
14	Asistente de Recepción	1	\$2,613.00	\$12,678.00
15	Asistente de Servicios Generales	2	\$2,613.00	\$12,678.00
16	Asistente Jurídica	1	\$2,613.00	\$12,678.00
17	Asistente Operativo	4	\$2,613.00	\$12,678.00
18	Auxiliar Administrativo	3	\$2,613.00	\$12,678.00
19	Auxiliar de Mantenimiento	1	\$2,613.00	\$12,678.00
20	Camarógrafo	3	\$2,613.00	\$12,678.00
21	Conductor	13	\$2,613.00	\$12,678.00
22	Conducera	2	\$2,613.00	\$12,678.00
23	Conducidor de Programas	10	\$2,613.00	\$12,678.00
24	Conducidor Español	1	\$2,613.00	\$12,678.00
25	Conducidor Inglés	5	\$2,613.00	\$12,678.00
26	Editor	6	\$2,613.00	\$12,678.00
27	Editor Manager	1	\$2,613.00	\$12,678.00
28	Guionista	1	\$2,613.00	\$12,678.00
29	Ingeniero de Enlace Satelital	1	\$2,613.00	\$12,678.00
30	Ingeniero en Calidad	1	\$2,613.00	\$12,678.00
31	Ingeniero en Mantenimiento	5	\$2,613.00	\$12,678.00
32	Ingeniero en Telecomunicaciones	1	\$2,613.00	\$12,678.00
33	Jefe de la Unidad Móvil	2	\$2,613.00	\$12,678.00
34	Maquillista	2	\$2,613.00	\$12,678.00
35	Operador Continuo	3	\$2,613.00	\$12,678.00
36	Operador de Ciudad Mexicana	5	\$2,613.00	\$12,678.00
37	Operador de Estación Transmisora	5	\$2,613.00	\$12,678.00
38	Operador de Teletexto	1	\$2,613.00	\$12,678.00
39	Operador de Telepuerto	1	\$2,613.00	\$12,678.00
40	Operador Técnico	3	\$2,613.00	\$12,678.00
41	Operador	3	\$2,613.00	\$12,678.00
42	Productor	14	\$2,613.00	\$12,678.00
43	Realizador	8	\$2,613.00	\$12,678.00
44	Reportero	1	\$2,613.00	\$12,678.00



TABULADOR

Núm.	Puesto	Núm. de trabajadores	Rango	Sueldo Tabular Mensual
45	Reportero	16	\$2,613.00	\$12,678.00
46	Reportera	7	\$2,613.00	\$12,678.00
47	Secretaría Ejecutiva	2	\$2,613.00	\$12,678.00
48	Técnico en Mantenimiento	3	\$2,613.00	\$12,678.00
49	Titular	1	\$2,613.00	\$12,678.00
50	Videotecario	4	\$2,613.00	\$12,678.00
51	Vigilante	1	\$2,613.00	\$12,678.00

México, D. F., a 01 de febrero del 2023

POR RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ,  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

MTRO. VÍCTOR MUGO CISNEROS HERNÁNDEZ  
MTRO. ENRIQUE ANTONIO ÁVILA CONTRERAS REPRESENTANTE LEGAL

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

LIC. RICARDO ACEDO SALAMEGO  
LIC. SILVINO ANTONIO FERNÁNDEZ LÓPEZ SECRETARIO DE TRABAJO

POR LA SECCIÓN STIRTT RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, XALAPA

MTRO. GILBERTO MARCUS QUINONES SECRETARIO DE FINANZAS

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos se concluye que el motivo de inconformidad es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

La información reclamada que es materia tiene la calidad de ser pública, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción I de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

En el recurso en estudio, este Órgano Colegiado considera que la información solicitada se encuentra relacionada con las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracción XVI, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece que:

**Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XVI. Las condiciones generales de trabajo, **contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza**, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

...

**\*énfasis es propio**

Lo peticionado es información, que genera, administra y resguarda el sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, fracción XXVII, del Reglamento Interior de Radiotelevisión de Veracruz, a saber:

...

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**De la Subdirección Administrativa.**

Artículo 19.- El titular de la Subdirección Administrativa, será designado por el Director General y tendrá las siguientes atribuciones:

...

XXVII. Mantener actualizados, depurados y en orden los archivos, de modo que los documentos se concentren en forma clasificada y catalogada con criterios técnicos;


...

Por lo que, dicha área es competente para pronunciarse respecto a lo solicitado, misma que por medio del oficio RTV/SA/297/2023, signado por la Subdirector de Administración, mediante el cual informo que, adjuntaba la última versión autorizada y firmada, que obraba en sus archivos, del Contrato que rige las relaciones laborales, entre dicho organismo y la representación sindical, misma que se observa en el **"Planteamiento del caso"**, del presente proyecto de resolución.

En consiguiente, el recurrente al interponer el recurso de revisión en estudio, se inconforma de la respuesta otorgada pues, a su decir, **"en el capítulo quinto - vigencia del convenio . Tabulador plazas y salarios 92a. Se anexa al presente convenio el tabulador de plazas y salarios al servicio del "organismo" cuyo documento forma parte del mismo. NO VIENE ADJUNTO ESTE ANEXO"**; y para robustecer su dicho, remite una captura de pantalla donde se menciona dicho anexo.


Sin embargo, se observa que durante la comparecencia el sujeto obligado compareció al presente recurso subsanando lo mencionado en el agravio del hoy recurrente.

Ahora bien, este órgano garante determina que no le asiste la razón a la parte recurrente, toda vez que, en el oficio número **RTV/UT/049/2023**, signado por el Subdirector Administrativo, anexando lo mencionado en la cláusula 96a, (Tabulador de plazas y salarios del personal al servicio). Mismo tal y como se muestra a continuación:



**TABULADOR**

Num.	Puesto	Num. de trabajadores	Salario	Rango Sueldo Tabular Mensual
1	Administrador General	1	\$2,413.00	\$15,486.20
2	Administrador de Servicios de Producción	1	\$2,413.00	\$4,359.50
3	Asesoría Administrativa	3	\$2,413.00	\$6,146.20
4	Asesoría Jurídica	1	\$2,413.00	\$4,501.80
5	Asesoría de Normas	1	\$2,413.00	\$5,187.00
6	Asesoría del Personal	6	\$2,413.00	\$4,575.50
7	Asesoría	3	\$2,413.00	\$4,575.50
8	Asistente Administrativo	4	\$2,413.00	\$2,929.20
9	Asistente de Suministro	4	\$2,413.00	\$2,458.00
10	Asistente de Informática	1	\$2,413.00	\$4,039.90
11	Asistente de Montajes	2	\$2,413.00	\$5,440.10
12	Asistente de Patrullaje	4	\$2,413.00	\$5,551.50
13	Asistente de Recepción	13	\$2,413.00	\$4,265.90
14	Asistente de Operación	2	\$2,413.00	\$4,799.20
15	Asistente de Servicio al Cliente	2	\$2,413.00	\$5,264.10
16	Asistente Jurídico	1	\$2,413.00	\$7,475.00
17	Asistente Operativo	4	\$2,413.00	\$5,547.90
18	Asistente Administrativo	2	\$2,413.00	\$72,866.20
19	Asistente de Mantenimiento	1	\$2,413.00	\$5,789.10
20	Asistente de Operación	8	\$2,413.00	\$5,232.20
21	Asistente	17	\$2,413.00	\$5,392.20
22	Asistente	2	\$2,413.00	\$4,575.90
23	Asistente de Programas	10	\$2,413.00	\$4,742.20
24	Asistente de Operación	1	\$2,413.00	\$15,486.20
25	Asistente de Operación	5	\$2,413.00	\$7,011.00
26	Asistente	1	\$2,413.00	\$11,486.20
27	Asistente	1	\$2,413.00	\$10,686.20
28	Asistente	4	\$2,413.00	\$5,076.20
29	Asistente de Finanzas	1	\$2,413.00	\$4,948.60
30	Asistente de Cultura	1	\$2,413.00	\$10,961.50
31	Asistente de Mantenimiento	6	\$2,413.00	\$6,850.50
32	Asistente de Recursos Tecnológicos	1	\$2,413.00	\$12,486.20
33	Asistente de Servicios Médicos	2	\$2,413.00	\$6,686.20
34	Asistente	2	\$2,413.00	\$5,186.20
35	Asistente de Operación	3	\$2,413.00	\$5,264.10
36	Asistente de Operación	3	\$2,413.00	\$6,650.20
37	Asistente de Operación	1	\$2,413.00	\$12,486.20
38	Asistente de Operación	5	\$2,413.00	\$12,486.20
39	Asistente de Operación	1	\$2,413.00	\$5,186.20
40	Asistente de Operación	1	\$2,413.00	\$12,486.20
41	Asistente de Operación	3	\$2,413.00	\$5,264.10
42	Asistente de Operación	3	\$2,413.00	\$5,551.50
43	Asistente de Operación	14	\$2,413.00	\$12,486.20
44	Asistente de Operación	8	\$2,413.00	\$7,475.00
45	Asistente de Operación	1	\$2,413.00	\$5,186.20



**TABULADOR**

Num.	Puesto	Num. de trabajadores	Salario	Rango Sueldo Tabular Mensual
45	Reportero	16	\$2,413.00	\$10,486.20
46	Secretaria	7	\$2,413.00	\$5,997.00
47	Secretaria Ejecutiva	2	\$2,413.00	\$10,486.20
48	Técnico en Mantenimiento	1	\$2,413.00	\$6,410.00
49	Técnico	4	\$2,413.00	\$5,250.00
50	Operativo	1	\$2,413.00	\$10,486.20
51	Operativo	1	\$2,413.00	\$4,999.40

México, D. F., a 01 de febrero del 2020

POR RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ,  
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

MTRO. VICTOR HUGO CISNEROS  
HERNÁNDEZ

MTRO. ENRIQUE ANTONIO AVILA CONTRERAS  
REPRESENTANTE LEGAL

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA  
DE LA RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN CABLEADAS Y  
CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA

LIC RICARDO ACEDO  
SALASANO

LIC SILVINO ANTONIO FERNANDEZ LOPEZ  
SECRETARIO DE TRABAJO

POR LA SECCIÓN SIRT7 RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, XALAPA

PROF. HÉCTOR HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

MTRO. GILBERTO MARCO QUINONES  
SECRETARIO DE FINANZAS

Además, debiéndose considerar que, si bien el solicitante requirió un contrato colectivo, o en su caso, el documento que por actualización de Ley, tuviera que haber sustituido al antes mencionado, los anexos forman parte del mismo. Lo que encuentra apoyo en el **Criterio 20/10** del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de rubro y texto siguiente:

...

**LOS ANEXOS SON PARTE INTEGRAL DEL DOCUMENTO PRINCIPAL.** Cuando un documento gubernamental contiene anexos éstos se consideran parte del documento, ya que a partir de él se explican o detallan diversas cuestiones relacionadas con la materia del mismo. En esta tesitura, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, particularmente en aquellas que no aludan expresamente a estos últimos, las dependencias y entidades deberán considerar que las mismas refieren a los documentos requeridos, así como a los anexos correspondientes, salvo que el solicitante manifieste su deseo de acceder únicamente al documento principal.

Expedientes: 2896/08 Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C. – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 3176/08 Fondo Nacional de Fomento al Turismo – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 5957/08 Instituto Mexicano de Tecnología del Agua - Juan Pablo Guerrero Amparán 2494/09 Comisión Federal de Electricidad – Juan Pablo Guerrero Amparán 0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar

...

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue a través de su área legalmente competente para ello y se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario. Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO<sup>1</sup>; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA<sup>2</sup> y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO<sup>3</sup>.**

Por lo anterior, la persona Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información petitionada ante el área que, por norma, pudiera generar y/o resguardar la información requerida, cumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

<sup>1</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>2</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>3</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

...

Asimismo, observó el contenido del criterio número 8/2015<sup>4</sup> emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

En consecuencia, se tiene que la respuesta, cumple con el criterio **02/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Criterio 02/2017**

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

De los fundamentos y razonamientos expuestos con antelación, se colige que el sujeto obligado dio cumplimiento a las disposiciones normativas en la materia, acreditándose con ello que no existe vulneración al derecho humano de acceso a la información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado por las razones expuestas en el fallo, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de

<sup>4</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

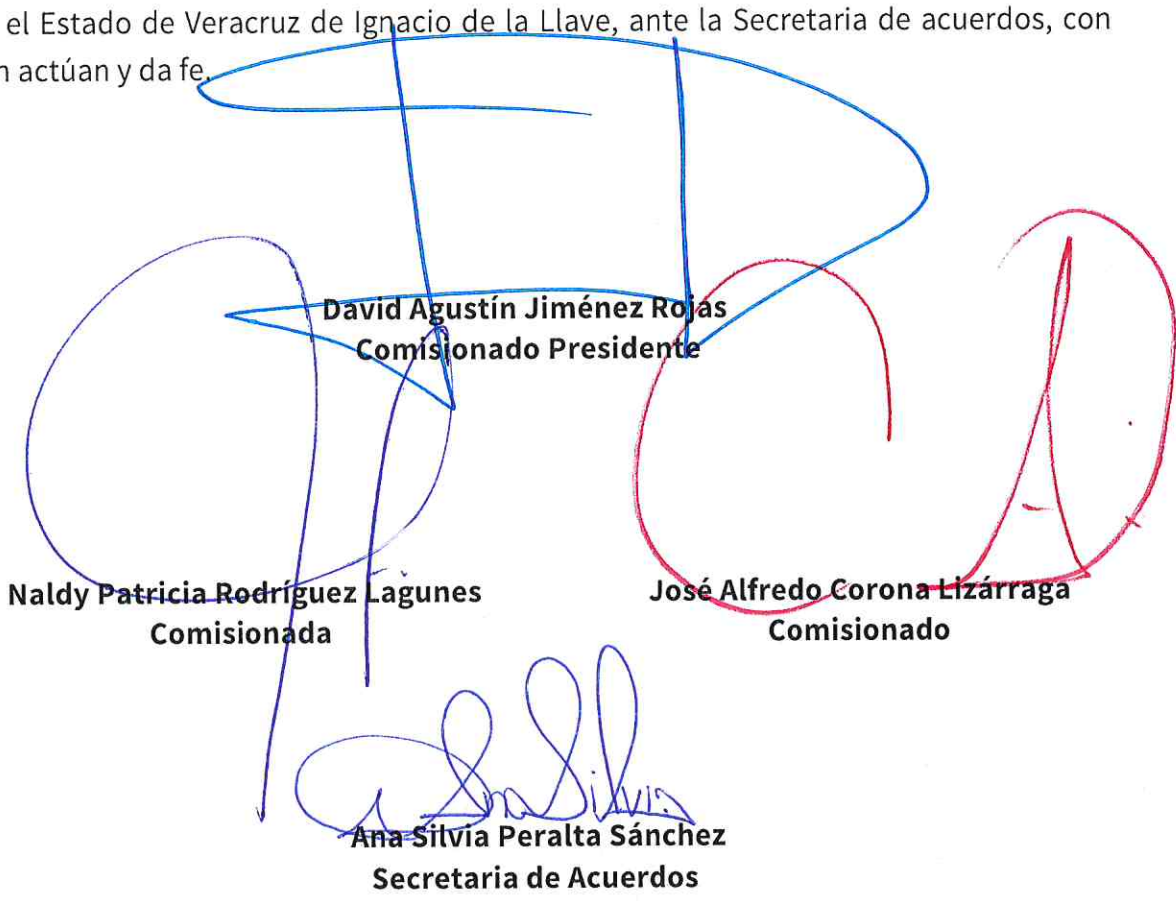
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del presente recurso.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos